



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 14 del 01 de marzo del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Sociedades de Capitalización, Compañías de Seguros, Sociedades Administradoras de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios especiales y de inversión, Superintendencia de Valores, Finagro, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 74 TITULOS DE REDUCCION DE DEUDA - TRD

1. ANTECEDENTES.

El artículo 44 de la Ley 546 de 1999 creó una inversión obligatoria temporal en “Títulos de Reducción de Deuda - TRD”, destinada a efectuar los abonos sobre los saldos vigentes de las deudas individuales para la financiación de vivienda a largo plazo de que trata la citada ley.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto numero 237 del 15 de febrero de 2000 mediante el cual ordenó la emisión y colocación de los Títulos de Reducción de Deuda –TRD hasta por la suma de cuatro billones de pesos moneda legal colombiana (\$4.000.000.000.000), a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinó la base de cálculo para la inversión en los TRD, señaló sus características financieras y condiciones de emisión y colocación, así como el procedimiento para la expedición y entrega de los mismos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República suscribieron un contrato para la administración de los citados títulos en forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores – D.C.V.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 14 del 01 de marzo del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Sociedades de Capitalización, Compañías de Seguros, Sociedades Administradoras de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios especiales y de inversión, Superintendencia de Valores, Finagro, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 74 TITULOS DE REDUCCION DE DEUDA - TRD

2. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS TRD.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 546 de 1999 y en el Decreto 237 de 2000, los Títulos de Reducción de Deuda – TRD tendrán las siguientes características y condiciones:

- Serán emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Serán desmaterializados.
- Son títulos a la orden y libremente negociables en el mercado.
- Se denominan en Unidades de Valor Real o UVR.
- La cuantía mínima de los títulos será de mil (1.000) UVR y para valores superiores esta cuantía se adicionará en múltiplos de cien (100) UVR.
- Tendrán como fecha de emisión y colocación el jueves de la segunda semana monetaria de cada mes calendario. En caso de que tal día llegue a ser un día no hábil bancario, la inversión se debe realizar el siguiente día hábil bancario, según el procedimiento establecido en el artículo 6º del Decreto 237 del 15 de febrero de 2000.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 14 del 01 de marzo del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Sociedades de Capitalización, Compañías de Seguros, Sociedades Administradoras de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios especiales y de inversión, Superintendencia de Valores, Finagro, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 74 TITULOS DE REDUCCION DE DEUDA - TRD

- No reconocerán intereses remuneratorios.
- El capital se amortizara en un único pago a su vencimiento, en moneda legal colombiana, por el equivalente al valor de la UVR vigente el día de su exigibilidad.
- Tendrán un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de colocación.
- Podrán ser prepagados cuando las condiciones fiscales así lo permitan. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará un procedimiento de oferta y garantizará la participación de todos los tenedores de los títulos.

Los Títulos de Reducción de Deuda se expedirán mediante registro en el Depósito Central de Valores D.C.V. y se administrarán en forma desmaterializada en el mencionado depósito.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 237 de 2000, los obligados a efectuar la inversión en dichos títulos se someterán a los procedimientos vigentes en el D.C.V., y los costos de manejo de los títulos en el depósito serán asumidos por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 14 del 01 de marzo del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Sociedades de Capitalización, Compañías de Seguros, Sociedades Administradoras de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios especiales y de inversión, Superintendencia de Valores, Finagro, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 74 TITULOS DE REDUCCION DE DEUDA - TRD

3. ENTIDADES OBLIGADAS A EFECTUAR INVERSION EN TRD.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 546 de 1999 y el Decreto 237 del 15 de febrero de 2000, están obligados a efectuar la inversión en TDR todos los establecimientos de crédito, las sociedades de capitalización, las compañías de seguros, los fondos comunes ordinarios, especiales y de inversión administrados por sociedades fiduciarias, los fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa y los fondos de inversión administrados por las sociedades administradoras de inversión.

No están obligados a efectuar la inversión, los fondos que de conformidad con el respectivo reglamento tengan como objeto exclusivo la administración de los recursos de seguridad social y los fondos de inversión extranjera. Igualmente quedan excluidos los recursos destinados exclusivamente a seguridad social administrados por las compañías de seguros.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 14 del 01 de marzo del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Sociedades de Capitalización, Compañías de Seguros, Sociedades Administradoras de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios especiales y de inversión, Superintendencia de Valores, Finagro, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 74 TITULOS DE REDUCCION DE DEUDA - TRD

4. EXPEDICION DE LOS TITULOS.

Las entidades obligadas a efectuar la inversión deberán constituir los títulos en el Depósito Central de Valores D.C.V., con base en el monto a invertir y en las fechas que se estipulan en el Decreto 237 de 2000, y según las cuentas definidas en las Resoluciones 0328 de 2000 y 0126 de 2000 de la Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Valores respectivamente, documentos de los cuales se adjunta copia. Para el efecto, podrán utilizar la operación identificada con el código 205 en el sistema, código de título 40.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 237 de 2000, la inversión se efectuará en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta el valor equivalente de la UVR vigente el día de la inversión y se deberá aproximar al valor en UVR en cientos más cercano como lo prevé el citado decreto. El D.C.V. expedirá el título en la cuenta de títulos de la entidad que constituye la inversión obligatoria y cargará automáticamente la cuenta de depósito (del Depositante Directo) por el equivalente en moneda legal colombiana.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 14 del 01 de marzo del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Sociedades de Capitalización, Compañías de Seguros, Sociedades Administradoras de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios especiales y de inversión, Superintendencia de Valores, Finagro, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 74 TITULOS DE REDUCCION DE DEUDA - TRD

Las entidades que no posean cuenta en el D.C.V., deberán efectuar la inversión por conducto de un Depositante Directo.

Igualmente, según lo previsto en el Decreto 237 de 2000, las inversiones del mes de enero de 2000 se realizarán el día 28 de febrero. Para los meses sucesivos, la inversión se debe efectuar mensualmente y hasta el mes de enero del año 2006. Esta última inversión corresponderá a la cuota de liquidación del mes de diciembre del año 2.005.

5. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

De conformidad con el Decreto 237 de 2000, los sujetos obligados a efectuar la inversión primaria en Títulos de Reducción de Deuda – TRD – que omitan la inversión, la realicen de manera extemporánea o la realicen por una suma inferior a la debida, serán objeto de las sanciones que de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y según sus respectivas competencias les sean aplicables por las Superintendencias Bancaria y de Valores.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 14 del 01 de marzo del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Sociedades de Capitalización, Compañías de Seguros, Sociedades Administradoras de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios especiales y de inversión, Superintendencia de Valores, Finagro, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 74 TITULOS DE REDUCCION DE DEUDA - TRD

El Banco de la República enviará mensualmente reportes sobre los montos invertidos por cada una de las entidades obligadas a efectuar la inversión temporal en TDR a las Direcciones Generales de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de información, y a las Superintendencias Bancaria y de Valores, para efectos de la verificación del cumplimiento de las normas legales vigentes.

6. INFORMACION ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores, por conducto de su Unidad de Servicio al Cliente, atenderá cualquier solicitud de información en los siguientes teléfonos:

DIRECTOS: 2867427-2819669 y 2438771 o en el conmutador 3421111 extensión 2008.